





PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS SECTORIALES DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN PARA EL AÑO 2014

RESOLUCIÓN EXENTA N°

Santiago,

0 3 ENE 2014

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 27, de 19 de julio de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Juan Carlos Monckeberg Fernández en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° La Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de los instrumentos de gestión y de carácter ambiental que dispone la Ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones que sean de su competencia;

2° El inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de los Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental;

3° El artículo 44 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, que establece la obligatoriedad del cumplimiento de los planes de prevención o de descontaminación, en las zonas calificadas como latentes o saturadas, respectivamente;

4° La letra b) del artículo 3° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley;

5° El inciso primero del artículo 2° del Decreto Supremo N° 39, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación, y que define Plan de Descontaminación como un instrumento de gestión ambiental que, a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad recuperar los niveles señalados en las normas primarias y/o secundarias de calidad ambiental de una zona calificada como saturada por uno o más contaminantes.

6° El inciso primero del artículo 2° del Decreto Supremo N° 39, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento para la dictación de planes de prevención y de descontaminación, que define Plan de Prevención como aquel

instrumento de gestión ambiental, que a través de la definición e implementación de medidas y acciones específicas, tiene por finalidad evitar la superación de una o más normas de calidad ambiental primaria o secundaria, en una zona latente.

7° Las letras c) y d) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que esta Superintendencia deberá establecer, anualmente, los programas de fiscalización de los Planes de Prevención y/o Descontaminación para las diversas regiones en que ellos operen, y los subprogramas sectoriales de fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación, donde se identificarán las actividades de fiscalización para cada servicio u organismo sectorial subprogramado;

8° El artículo 17 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece la forma en que se deben elaborar dichos programas y subprogramas, contemplando la solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijan dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados;

9° El artículo 70 letra I) de la Ley N° 19.300, establece que el Ministerio del Medio Ambiente tiene la facultad de participar en la elaboración de los presupuestos ambientales sectoriales, promoviendo su coherencia con la política ambiental nacional, para lo cual se podrá fijar de común acuerdo con el ministerio sectorial, indicadores de gestión asociados a presupuestos, contando con la aprobación de la Dirección de Presupuestos, esto es, los indicadores incluidos en los formularios H de cada organismo;

10° El Oficio Ordinario N° 598, de 28 de febrero de 2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Subsecretario de Medio Ambiente, en el que propone el indicador de gestión asociado a los presupuestos sectoriales de fiscalización ambiental para el año 2014;

organismos, la Corporación Nacional Forestal; así como los Oficios Ordinarios N° 886/2013, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido a la Subsecretaría de Salud Pública, N° 887/2013, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, N° 890/2013, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido al Servicio Agrícola y Ganadero, por medio de los cuales se solicitó que informen de sus prioridades de fiscalización, los criterios por medio de los cuales se definieron dichas prioridades y los funcionarios responsables para la coordinación con esta Superintendencia;

12° El Oficio Ordinario N° 959/2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Energía, el Ministerio de Agricultura, el Ministerio de Minería, el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, el Ministerio de Defensa Nacional, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y la Oficina de Planificación, Presupuesto y Control de Gestión del Ministerio del Medio Ambiente, en el que informa propuesta de indicador de desempeño asociado a los Subprogramas de fiscalización ambiental para el año 2014;

13° Los Oficios Ordinarios N° 4000/2013 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, N° 3516/2013 del Servicio Agrícola y Ganadero, N° 3840/2013 del Servicio Agrícola y Ganadero, y N° 291/2013, de la Corporación Nacional Forestal, por medio de los cuales responden la solicitud de informar respecto de los antecedentes de fiscalización ambiental para el año 2014 requeridos por esta Superintendencia, así como los indicadores de desempeño asociados;

14° El Oficio Ordinario N° 1404/2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a, entre otros organismos, la Corporación Nacional Forestal; así como los Oficios Ordinarios N° 1406/2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Subsecretaría de Salud Pública, y N° 1407/2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido al Servicio Agrícola y

Ganadero, por medio de los cuales se solicitó que informen de sus prioridades de fiscalización, los criterios por medio de los cuales se definieron dichas prioridades, los presupuestos destinados a la fiscalización, los funcionarios responsables para la coordinación con esta Superintendencia y equipos de trabajo para la ejecución de las actividades de fiscalización, y los indicadores de gestión asociados a presupuestos en materia de fiscalización, en el caso en que corresponda;

15° Los Oficios Ordinarios N° 356/2013, de la Corporación Nacional Forestal, y N° 4640/2013, del Servicio Agrícola y Ganadero, por medio de los cuales responden la solicitud de informar respecto de los antecedentes de fiscalización ambiental para el año 2014 requeridos por esta Superintendencia;

16° El Oficio Ordinario N° 2665/2013, del Superintendente del Medio Ambiente, dirigido a la Subsecretaría de Salud Pública, por medio del cual se reitera la solicitud de envío de información respecto de sus prioridades de fiscalización, los criterios por medio de los cuales se definieron dichas prioridades, los presupuestos destinados a la fiscalización, los funcionarios responsables para la coordinación con esta Superintendencia y equipos de trabajo para la ejecución de las actividades de fiscalización, y los indicadores de gestión asociados a presupuestos en materia de fiscalización, en el caso en que corresponda; y el Oficio Ordinario N° 3047/2013, del Superintendente del Medio Ambiente dirigido a la Corporación Nacional Forestal, por medio del cual solicita la actualización de antecedentes sobre fiscalización ambiental para el año 2014;

17° Los Oficios Ordinarios N° 646/2013, de la Corporación Nacional Forestal, por medio del cual responde solicitud de la actualización de antecedentes sobre fiscalización ambiental para el año 2014 requerida por esta Superintendencia, N° 4140/2013, de la Subsecretaría de Salud Pública, por medio del cual responde solicitud de informar respecto de los antecedentes de fiscalización ambiental para el año 2014 requeridos por esta Superintendencia, y N° 11449/2013, de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, por medio del cual informa respecto de los presupuestos asociados a las actividades de fiscalización ambiental para el año 2014;

18° El inciso primero del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que las actividades de fiscalización se ceñirán a los programas y subprogramas de fiscalización, sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia para disponer la realización de inspecciones no contempladas en aquéllos, en caso de denuncias o reclamos, y en los demás que tome conocimiento por cualquier medio, de incumplimientos o infracciones de su competencia;

19° El artículo 20 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización contempla las actividades de inspección propiamente tal, el análisis de la información obtenida en las primeras y la adopción de las medidas que correspondan;

20° El artículo 22 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece que la Superintendencia realizará la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización, como también encomendará dichas acciones a los organismos sectoriales, cuando corresponda. Para estos efectos, la Superintendencia impartirá directrices a los mencionados organismos sectoriales, informando, las acciones de fiscalización que éstos asumirán, los plazos y oportunidades para su realización y las demás condiciones pertinentes;

21° Los Decretos Supremos N° 252, de 30 de diciembre de 1992, del Ministerio de Minería, que establece el Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas; N° 180, de 18 de octubre de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI; N° 81, de 12 de mayo de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile; N° 164, de 27 de octubre de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia; N° 179, de 04 de diciembre de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador

de CODELCO Chile; N° 206, de 21 de noviembre de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile; N° 66, de 03 de junio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana; N° 78, de 20 de julio de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas; N° 70, de 10 de junio de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante; y N° 15, de 5 de agosto de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins;

22° La Resolución Exenta N° 276, de 27 de marzo de 2013, de esta Superintendencia, que Dicta e Instruye Normas de Carácter General sobre el Procedimiento de Fiscalización Ambiental de Normas de Calidad, Normas de Emisión y Planes de Prevención y/o Descontaminación;

23° La letra c) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación;

24° La letra e) del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las normas e instrucciones de carácter general que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley;

25° Los artículos 3° y 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que disponen los principios de servicialidad, eficiencia, eficacia, coordinación, probidad, transparencia y publicidad administrativa, que rigen el actuar de los organismos de la administración del Estado;

26° El inciso segundo del artículo 5° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, que establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicidad e interferencia de funciones;

27° La letra a) del artículo 48 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, que dispone como obligación de los órganos de la administración del Estado, publicar en el Diario Oficial los actos administrativos que contengan normas de general aplicación o que miren al interés general;

28° Que los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia del Medio Ambiente, mediante el cual se debe informar las actividades de fiscalización que realizará la Superintendencia y cada uno de los organismos subprogramados, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos;

RESUELVO:

INSTRUYE Y FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMA SECTORIAL DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DE DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2014

<u>Título I: Disposiciones Generales</u>

ARTÍCULO PRIMERO. Ámbito de aplicación. Dado que a la Superintendencia del Medio Ambiente le corresponde de forma exclusiva ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las medidas e instrumentos previstos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación, y ejercer de forma exclusiva la potestad sancionatoria respecto del incumplimiento de éstos, los fiscalizadores de la Superintendencia y los Organismos Subprogramados, deberán someter su actuar a lo establecido en la presente resolución, para objeto de ejecutar las actividades de fiscalización programadas y subprogramadas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a) Programa de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación: aquel que fija las actividades de fiscalización ambiental que deberá ejecutar directamente la Superintendencia, el presupuesto asignado a dichas actividades, así como el indicador de desempeño asociado.

b) Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación: aquel que fija las actividades de fiscalización ambiental, que deberá ejecutar cada organismo subprogramado por la Superintendencia, los presupuestos asignados a la ejecución de dichas actividades, así como los indicadores de desempeño asociados.

c) Organismo Subprogramado: órgano sectorial al cual la Superintendencia le ha encomendado actividades de fiscalización por medio de un subprograma sectorial de fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación.

d) Fiscalización Ambiental: conjunto de procedimientos administrativos y técnicos por los cuales la Superintendencia verifica el cumplimiento de los instrumentos de carácter ambiental establecidos en el artículo 2°, los programas de cumplimiento, los planes de reparación y las medidas provisionales, de los artículos 42, 43 y 48, respectivamente, y las medidas urgentes y transitorias dispuestas en virtud de las letras g) y h) del artículo 3°, todos de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

e) Superintendencia: Superintendencia del Medio

Ambiente.

ARTÍCULO TERCERO. Organismos Subprogramados. Los Organismos Subprogramados para el año 2014 que ejecutarán los subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación, son los siguientes:

- Servicio Agrícola Ganadero
- Subsecretaría de Salud Pública
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Corporación Nacional Forestal

ARTÍCULO CUARTO. Indicador de ejecución de Programas

y Subprogramas. Para efectos de verificar el cumplimiento del presente Programa y Subprogramas, la Superintendencia considerará como indicador de ejecución el porcentaje de cumplimiento del Programa y Subprograma, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental programadas y subprogramadas para el año 2014.

<u>Título II: Del Programa de Fiscalización Ambiental de</u> <u>Planes de Prevención y/o de Descontaminación</u>

ARTÍCULO QUINTO. Actividades de fiscalización ambiental por región. La Superintendencia, durante el año 2014, ejecutará el siguiente programa de

fiscalización ambiental, en las regiones del país en las cuales se encuentra vigente un Plan de Prevención y/o Descontaminación, y sobre la base de la siguiente asignación presupuestaria:

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
ofagasta		
N° 206 de 2000, MINSEGPRES Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.	1	
N° 164 de 1998, MINSEGPRES Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	2	
N° 70 de 2010, MINSEGPRES Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	2	
Atacama		
N° 180 de 1994, MINSEGPRES Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	1	
N° 179 de 1998, MINSEGPRES Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	1	
Valparaíso		\$ 152.635.000
N° 252 de 1992, MINERIA Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas.	1	\$ 152.635.000
Metropolitana de Santiago		
N° 66 de 2009, MINSEGPRES Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.	663	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins		
N° 81 de 1998, MINSEGPRES Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	1	
Araucanía	DESCRIPTION OF THE PARTY.	
N° 78 de 2009, MINSEGPRES Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.	81	
Libertador Bernardo O'Higgins		
N° 15 de 2013, MMA Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el valle central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	30	
Total	783	\$ 152.635.000

ARTÍCULO SEXTO. Indicador de desempeño. Para efectos

de verificar el cumplimiento del presente Programa de Fiscalización Ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación, la Superintendencia ha considerado como indicador el porcentaje de cumplimiento del programa, el que se expresa como la razón entre las actividades de fiscalización ambiental realizadas, respecto de las actividades de fiscalización ambiental programadas para el año 2014. Dicho indicador se encuentra incluido en los Indicadores de Desempeño Institucionales (Formulario H), que forman parte de las Metas de Gestión, que se suscribe anualmente por Decreto Supremo conjunto de los Ministerios de Hacienda y de Medio Ambiente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remisión de información para

efectos de seguimiento y fiscalización. En virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes periódicos que envíen los titulares de actividades, proyectos o fuentes que estén sujetos a Planes de Prevención y/o Descontaminación, para acreditar el cumplimiento de éstos, así como de las medidas e instrumentos que contengan, podrán ser encomendados a los organismos subprogramados para los fines que correspondan. Lo anterior, sin perjuicio que la Superintendencia, en el uso de sus facultades pueda por medio de instrucciones de carácter general, determinar que los sujetos fiscalizados remitan los antecedentes directamente a un organismo subprogramado, para que éste ejecute los exámenes de información que correspondan.

ARTÍCULO OCTAVO. Contratación de terceros idóneos

debidamente certificados. En virtud de lo dispuesto en el artículo 3° letra c) de la Ley Orgánica de la Superintendencia, la ejecución de las actividades de fiscalización establecidas en el artículo cuarto de la presente resolución, así como las que la Superintendencia disponga realizar en el uso de sus facultades, y que no estén contempladas en la presente resolución, podrán ser llevadas a cabo por la Superintendencia directamente, a través de sus fiscalizadores, o por las entidades técnicas de fiscalización ambiental que para esos efectos contrate la Superintendencia.

<u>Título III: Subprogramas Sectoriales de Fiscalización</u> <u>Ambiental de Planes de Prevención y/o de Descontaminación</u>

ARTÍCULO NOVENO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Agrícola y Ganadero. Durante el año 2014, el Servicio Agrícola y Ganadero ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación:

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
Valparaíso		drom to the formet.
N° 252 de 1992, MINERIA		
Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas.	22	
Del Libertador General Bernardo O'Higgins		\$ 2.733.633
N° 81 de 1998, MINSEGPRES	4 eb crossis en homeide	in managillaras
Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de	11	a sella fina area
Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	ally also should be shown and	ed are beautiful
Total	33	\$ 2.733.633

ARTÍCULO DÉCIMO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2014, la Subsecretaría de Salud Pública ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación:

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
Antofagasta		
N° 206 de 2000, MINSEGPRES Nuevo Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición Chuquicamata de la división Chuquicamata de CODELCO-Chile.	ra maggi VI. ra La ra maggi VI. ra	P O sullipped Tale Tale
N° 164 de 1998, MINSEGPRES Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	7	in the same
N° 70 de 2010, MINSEGPRES Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	20	, alva kungal
Atacama		
N° 180 de 1994, MINSEGPRES Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	9,00	A services
N° 179 de 1998, MINSEGPRES Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	10	\$ 30.996.795
Valparaíso		
N° 252 de 1992, MINERIA Plan de Descontaminación del complejo industrial Las Ventanas.	25	W Later
Metropolitana de Santiago	of the party of the factor	ak y bihahaata
N° 66 de 2009, MINSEGPRES Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.	617	and the medical
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	ote desirable de la	
N° 81 de 1998, MINSEGPRES Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	8	0.00

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
Araucanía		
N° 78 de 2009, MINSEGPRES	.50	
Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.	L La	
Total	755	\$ 30.996.795

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. Durante el año 2014, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación:

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
Metropolitana de Santiago		
N° 66 de 2009, MINSEGPRES Revisa, reformula y actualiza Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la Región Metropolitana.	660	\$ 92.150.000
Total	660	\$ 92.150.000

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Subprograma sectorial de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación de la Corporación Nacional Forestal. Durante el año 2014, la Corporación Nacional Forestal ejecutará el siguiente Subprograma sectorial de fiscalización de Planes de Prevención y/o Descontaminación:

Región / Decreto Supremo	Actividades de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
Araucanía		
N° 78 de 2009, MINSEGPRES Plan de Descontaminación Atmosférica de Temuco y Padre Las Casas.	5	\$ 96.078.205
Total	5	\$ 96.078.205

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Período de Gestión de

Episodios Críticos. De conformidad a lo establecido en la letra g) del artículo 16 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, respecto de los Planes de Prevención y/o Descontaminación que contengan normas sobre gestión de episodios críticos, la Superintendencia podrá establecer otros programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

<u>Título Final</u> <u>De las denuncias asociadas a Planes de Prevención y/o</u>

Descontaminación

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Denuncias. Las denuncias que puedan ser formuladas por la ciudadanía directamente o a través de las Municipalidades, las denuncias formuladas por los organismos sectoriales, así como las autodenuncias formuladas por los sujetos fiscalizados, podrán dar origen a otras actividades de fiscalización, no comprendidas en el presente programa y subprogramas sectoriales de fiscalización ambiental.

Para ello, la Superintendencia podrá, en el uso de sus facultades, disponer la realización de actividades de fiscalización ambiental no contempladas en el programa y subprogramas sectoriales fijados a través de la presente resolución, según lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO FINAL. Vigencia. La ejecución del programa y subprogramas de fiscalización ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2014.

DÉSE



Distribución

- Dirección Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero.
- Subsecretaría de Salud Pública.
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles.
- Corporación Nacional Forestal

C.C.

- Ministerio del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización.
- Fiscalía.
- División de Desarrollo Estratégico y Estudios.
- Departamento de Normalización y Acreditación.
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- Archivo.